de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuanto en otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 31 de Enero de 1991 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Castañares de Rioja, a 26 de Marzo de 1991.— El Alcalde.— El Secretario.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,2%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,45%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de dos artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 31 de Enero de 1991 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Castañares de Rioja, a 26 de Marzo de 1991.— El Alcalde.— El Secretario.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CASTAÑARES DE RIOJA

CAPITULO 1°.— NORMAS GENERALES.

Artículo 1°.— Las Piscinas Municipales de Castañares, han sido creadas para el uso y disfrute de los vecinos y de las personas que concurran a ellas, en el periodo de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer durante la época estival.

El presente Reglamento tiene como finalidad el regular el uso y disfrute de las Piscinas, a fin de obtener el óptimo funcionamiento de las mismas.

Artículo 2°.— El Ayuntamiento, presta el servicio de las Piscinas Públicas Municipales, de conformidad con la competencia atribuída al amparo de lo indicado en el art. 25.2 m., de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de este Servicio.

Artículo 3°.— El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente reglamento y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 4°.— El servicio se prestará mediante el uso de la totalidad de las instalaciones incluidas en el recinto.

CAPITULO 2°.— DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO.

Artículo 5°.— En las piscinas, existirá siempre un Socorrista, determinando anualmente el Ayuntamiento el número de personas, que se encargará de la prestación de los demás servicios, de acuerdo con la normativa legal y para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Todo el personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones, utilizará la indumentaria precisa a fin de su inmediato reconocimiento para los usuarios.

Artículo 6°.— El Socorrista deberá encontrarse constantemente en disposición de prestar su ayuda a las personas como consecuencia de la inmersión en las Piscinas.

Artículo 7°.— Los encargados del cuidado de las instalaciones de las Piscinas deberán procurar en todo momento el buen funcionamiento de las mismas, serán los encargados de mantener el orden y de que se cumplan las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8°.— Son funciones de los encargados de las Piscinas Municipales, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

a) Vigilancia de la entrada al recinto de las personas que vayan a hacer uso del servicio.

b) Limpieza de los vestuarios, botiquín, césped, y demás instalaciones del recinto de las Piscinas.

c) Cloración del agua de los vasos de la piscina.

d) Funcionamiento de la depuradora, limpieza de fondo de los vasos y vigilancia del correcto funcionamiento de las instalaciones de las piscinas.

e) Cuidades del césped, riegos, cortes, limpieza y demás trabajos que sean necesarios para su perfecto estado, así como del resto de plantas y árboles del recinto de las piscinas.

f) Comunicar al Ayuntamiento, con la debida antelación la necesidad de suministrar productos higienizables, y de forma inmediata cualquier otro desperfecto o avería en las instalaciones, y recinto de las piscinas.

g) Al finalizar la jornada de trabajo, deberán de quedar todas las instalaciones y recinto de la piscina en perfecto estado de limpieza, uso y empleo, para su utilización en la jornada siguiente.

h) Vigilar y hacer cumplir las normas de urbanidad, decoro y correcto uso de las instalaciones de la piscina de los usuarios de las mismas, debiendo apercibir, en su caso a todo aquel que no cumpla la normativa, pudiendo expulsar del recinto de las piscinas en caso de no atender a los apercibimientos.

j) Efectuar el cobro de las entradas, controlando e impidiendo el acceso al recinto de la Piscina, a las personas que no dispongan de ticket o abono (mensual o de temporada).

j) Prestar su colaboración inmediata al socorrista en caso de producirse cualquier contingencia.

k) Cumplir las Ordenes que emita el Ayuntamiento, a fin de una mejor prestación del servicio.

CAPITULO 3°.— DE LOS USUARIOS.

Artículo 9°.— El Ayuntamiento, se reserva en todo caso el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona dicho impedimiento será razonado y motivado.

Artículo 10°.— El acceso al recinto de las piscinas se realizará por el lugar señalado al efecto, previa adquisición del correspondiente ticket, exhibición del abono mensual o de temporada.

Artículo 11°.— Queda prohibida la entrada a las piscinas a las personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas, y a los menores de 14 años, que no vayan acompañados de personas mayores, salvo en los casos de realización de cursos de aprendizaje de natación.

Artículo 12°.— Queda prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como toda aquella actividad que pueda poner en peligro la integración física del resto de los usuarios.

Artículo 13°.— Los bañistas antes de su primera inmersión en la piscina, deberán jabonarse, ducharse y lavarse los pies antes de cada nueva inmersión en la piscina.

En la zona destinada a bañistas no podrán pasar las personas vestidas de calle y calzadas.

Es obligatorio para los bañistas, la utilización del gorro de baño para introducirse en la piscina.

Queda prohibida la entrada en el recinto de mesas y sillas, coches de niños y similares, los cuales quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado por el Ayuntamiento para ellos.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto de las piscinas.

Queda prohibido el aparcamiento de cualquier tipo de vehículos (con o sin motor), en el acceso al recinto de las piscinas, de forma que pueda impedir, en caso de urgencia la entrada de ambulancias o servicios de urgencia.

Artículo 14°.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidos plantas, árboles, césped, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata , poniéndolo en conocimiento de los encargados del cuidado de las instalaciones.

Artículo 15°.— Los usuarios de las Piscinas, podrán hacer uso de la instalación del bar, en las condiciones que anualmente señale la concesión, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas, cuyos precios serán en todo caso similares a los existentes en la localidad.

El bar permanecerá abierto exclusivamente, durante el período de funcionamiento al público, de las piscinas.

Artículo 16°.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro, para que el recinto se encuentre en perfectas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios (aseos), ceniceros y similares.

Los usuarios que se apercibiesen de que alguna persona incumpliese las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apreciado por los encargados, lo pondrán en conocimiento de éstos inmediatamente.

CAPITULO 4°.— DE LA GESTION DEL SERVICIO.

Artículo 17°.— Actuará como representante legal del Ayuntamiento, el Alcalde y en caso de ausencia el Concejal de Deportes.

Artículo 18°.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las oficinas municipales los correspondientes abonos —mensuales o de temporada—, mediante el pago que fija el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio